



Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (PRENDA)
Radicado	2023-16
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300279-4
Demandado	FREDDY NELSON RIVERA ESCOBAR C.C.88.204.951

Al Despacho de la Señora Jueza informando que la parte ejecutante subsano la demanda.
Bucaramanga, febrero 16 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

El **BANCO DE OCCIDENTE** distinguido con NIT: 890300279-4 a través de apoderado judicial debidamente constituido por su Representante Legal presenta demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL (PRENDA), PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, contra **FREDDY NELSON RIVERA ESCOBAR**, mayor de edad de identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.951, con la que se persigue el pago de sumas de dinero representada en el pagaré que se allega y garantizado con **PRENDA CON GARANTIA MOBILIARIA** sobre el vehículo de placas **LGL - 291**, cuya titularidad a nombre del demandado se constata con los certificados correspondientes, documentos que se allegaron digitalmente con la demanda a través del correo electrónico institucional y cuyos originales reposan en custodia de la parte ejecutante, según lo manifiesta en la demanda,

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante subsanó en debida forma las irregularidades puntualizadas en el auto que inadmitió de la demanda encontrándose así, reunidas las exigencias de ley y que este Juzgado es competente para conocer de la acción, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDA)**, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** distinguido con NIT: 890300279-4 y en contra de **FREDDY NELSON RIVERA ESCOBAR**, mayor de edad de identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.951.

SEGUNDO.- ORDENAR al demandado **FREDDY NELSON RIVERA ESCOBAR**, mayor de edad de identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.951 cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia al **BANCO DE OCCIDENTE** distinguido con NIT: 890300279-4 las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$164.691.000)**, por concepto de capital adeudado del pagare no. 3U553115.

1.2.- Por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$14.359.000)** por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados por la demandada durante el periodo comprendido del 29 de agosto de 2022 al 21 de enero de 2023, liquidados a la tasa del 21.71% E:A conforme se dispuso en el pagare suscrito.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital cobrado, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el 22 de enero de 2023 día siguiente al del vencimiento del pazo para el pago y hasta cuando se produzca la cancelación de lo debido.

TERCERO. - NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o las directrices del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de 10 (10) días para proponer excepciones (art. 442 CGP).

CUARTO. – DECRÉTESE el embargo, secuestro e inmovilización del vehículo dado en Prenda por el demandado y distinguido con la placa **LGL - 291** de propiedad del demandado **FREDDY NELSON RIVERA ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.951.

Para efectos del registro de la medida ofíciase al Señor Director de Tránsito de Villas del Rosario, con la advertencia que en el momento de su inmovilización deben ser entregados fotocopia de los títulos del mismo (Tarjeta de Propiedad, etc.); Así mismo, se deberá remitir el vehículo a los parqueaderos autorizados, según con lo establecido en el artículo Primero la Resolución DESAJBUR22-4819 del 29 de diciembre de 2022, “Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2023 -Seccional Bucaramanga –Santander”, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga. Si la detención se produce en otro lugar del país, la autoridad que realice el procedimiento deberá consultar con la respectiva Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional o en la página Web www.ramajudicial.gov.co los nombres y ubicación de los parqueaderos dentro de la circunscripción autorizados para el depósito de vehículos por orden judicial.

QUINTO.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO. – De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a74f0d5e891304893c11ed80aebd7786cca44fd243704a4b537d8b00881e45b**

Documento generado en 20/02/2023 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>